



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESTINAR RECURSOS FINANCIEROS NO REGULARIZABLES AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. RAÚL PEÑA VIVEROS, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD Y POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" REPRESENTADO POR LA DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL OPERATIVA DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y POR EL C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; A LAS QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
2. Asimismo, el párrafo tercero, del artículo 1o, de la referida Norma Fundamental, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.
3. La Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece en su artículo 2o, fracciones I y V, que son finalidades del mismo, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
4. De conformidad con las fracciones I y II, del apartado B, del artículo 13, de la LGS, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales (i) organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación, entre otros servicios de salubridad general, los relativos a la atención médica y la prevención y el control de enfermedades transmisibles, de conformidad con las disposiciones aplicables, y (ii) coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero.

5. De este modo, para la prestación de los servicios referidos en el numeral anterior, las entidades federativas deben sujetarse a lo señalado en el Título Tercero Bis de la LGS.
6. Con el propósito de fortalecer el Sistema Público de Salud de "LA ENTIDAD", en beneficio de las personas sin seguridad social, la Secretaría de Salud y Directora General Operativa de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, solicitó al "INSTITUTO un apoyo financiero extraordinario no regularizable para destinarse al gasto de operación de las unidades médicas del primer y segundo niveles de atención médica en dicha entidad federativa, que le permita contribuir a garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.
7. Considerando lo anterior y, de conformidad con lo señalado en el artículo Décimo transitorio, párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre del 2019, en el que se instruyó a la institución fiduciaria del entonces Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, para que transfiriera al "INSTITUTO" hasta cuarenta mil millones de pesos del patrimonio de dicho Fideicomiso, para los fines de salud que este último determinara, el "INSTITUTO" ha considerado procedente autorizar, con cargo a los recursos de la Subcuenta del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, correspondiente a "Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI", el apoyo financiero solicitado por la Secretaría de Salud y Directora General Operativa de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, para destinarlo al fortalecimiento del Sistema Público de Salud de "LA ENTIDAD", en beneficio de las personas sin seguridad social, mediante el incremento de la capacidad de atención de las unidades médicas del primer y segundo niveles de atención médica.

#### DECLARACIONES

- I. El "INSTITUTO" declara que:
  - I.1. De conformidad con el artículo 77 bis 35 de la LGS, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

- I.2. Su Director General, tiene plena capacidad legal y facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo señalado en los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la LGS y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.3. Participan en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General del "INSTITUTO", el Dr. Raúl Peña Viveros, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud y el Mtro. Joaquín Valente Paredes Naranjo, Coordinador de Financiamiento, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos Trigésimo octavo, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, respectivamente.
- I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ISB191129727.
- I.5. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.
- II. "LA ENTIDAD" declara que:
  - II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 22, 24 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
  - II.2. El Secretario de Finanzas y Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 87, 88, 90, numeral 2, 91, fracción XV y 191 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 11, 14, 16 y 18, apartado A, fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; 8 y 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
  - II.3. La Secretaria de Salud y Directora General Operativa de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 87, 88, 90, numeral 2, 91, fracción XV y 191 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 11, 14, 16, 18, apartado A, fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



Pública del Estado de Guerrero número 08; 7, fracción II, 8, 11, fracción I y 11 BIS fracciones I y VI, 17 QUINQUIES y 17 SEXIES de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; 3, 9, fracciones XXIV y XXIX y 59, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero.

II.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Ruffo Figuroa, Número 6, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, de la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con que se ostentan.
- III.2. Con base en los antecedentes expuestos y atendiendo a su ámbito de competencia, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, sujetándose para ello a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto estipular los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSTITUTO", con cargo a la Subcuenta del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, correspondiente a "Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo, del artículo Décimo Transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI", apoye a "LA ENTIDAD" con recursos financieros, que tendrán el carácter de extraordinarios y no regularizables, que le permitan fortalecer su Sistema Público de Salud, en beneficio de las personas sin seguridad social en dicha entidad federativa, mediante el incremento de la capacidad de atención de las unidades médicas del primer y segundo niveles de atención médica.

**SEGUNDA. MONTO DEL APOYO.** El apoyo autorizado a "LA ENTIDAD" para los efectos señalados en la cláusula Primera del presente Convenio de Colaboración será por un monto total de hasta \$172,751,180.00 (ciento setenta y dos millones setecientos cincuenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" deberá aperturar en la institución bancaria de su elección una cuenta bancaria productiva y específica, cuyos datos de identificación deberán hacerse del conocimiento del "INSABI" de manera oficial.

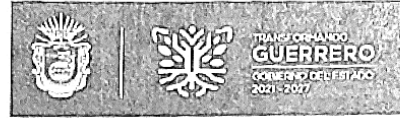
El "INSABI" transferirá los recursos referidos en el párrafo primero de la presente cláusula dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificados los datos de la cuenta productiva y específica antes referida.

PSE



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



**TERCERA. DESTINO DEL APOYO.** Los recursos a que hace referencia la cláusula anterior y los rendimientos financieros que éstos generen, deberán ser transferidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" a la cuenta bancaria productiva y específica que Servicios Estatales de Salud aperture para tal fin, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la referida Dependencia local haya recibido los mismos, destinándolos exclusivamente al fortalecimiento del Sistema Público de Salud de "LA ENTIDAD", en beneficio de las personas sin seguridad social, mediante el incremento de la capacidad de las unidades médicas del primer y segundo niveles de atención médica.

En este sentido, queda expresamente acordado por "LAS PARTES" que Servicios Estatales de Salud será el único responsable del ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, así como de los rendimientos financieros que los mismos generen, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al "INSTITUTO", respecto de cualquier demanda o reclamación que derive del ejercicio del gasto que Servicios Estatales de Salud realice.

**CUARTA OBLIGACIONES DEL "INSTITUTO".** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el "INSTITUTO" se obliga a:

- I. Realizar las gestiones conducentes ante el Fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, para que, con cargo a la subcuenta correspondiente a "Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI", se transfiera a "LA ENTIDAD" la cantidad de hasta \$172,751,180.00 (ciento setenta y dos millones setecientos cincuenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).
- II. Recibir de Servicios Estatales de Salud los informes que éste formule respecto de la aplicación de los recursos que se le transfieran en términos de lo señalado en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, a los que deberá acompañarse copia de la documentación que sustente dicha aplicación.
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, emitir un recibo por los recursos que se le transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, con R.F.C. ISB191129727 y dirección en Gustavo E. Campa 54, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, especialmente lo señalado por el artículo 29-A del



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



Código Fiscal de la Federación.

- II. Por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, transferir a Servicios Estatales de Salud, en los términos previstos en la cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del mismo.
- III. A través de Servicios Estatales de Salud, destinar los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración y los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente para el cumplimiento de su objeto, sujetándose para ello al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
- IV. A través de Servicios Estatales de Salud, ejercer los recursos a que se refiere la cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, desde la cuenta bancaria productiva y específica a que se refiere el párrafo primero de la cláusula Tercera del presente Convenio de Colaboración.
- V. A través de Servicios Estatales de Salud, instrumentar bajo su más absoluta responsabilidad y con estricto apego a las disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables, los procedimientos de contratación necesarios para el ejercicio de los recursos que se le transfieran en términos de la cláusula Tercera de este instrumento jurídico.
- VI. A través de Servicios Estatales de Salud, rendir cuentas al "INSTITUTO" respecto de la aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, así como de los rendimientos financieros que éstos generen.
- VII. A través de Servicios Estatales de Salud, mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos que se le transfieran en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración y exhibirla cuando así se lo requiera el "INSTITUTO" y los órganos fiscalizadores competentes.
- VIII. A través de Servicios Estatales de Salud, reintegrar al "INSTITUTO" a más tardar el 15 de abril de 2022, conforme al procedimiento que por oficio le notifique el mismo, los remanentes de los recursos transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración y de los rendimientos financieros generados, que al 31 de marzo de 2021 no hayan sido devengados.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

**SEXTA. ENLACES.** Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan como enlaces:





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



TRANSFORMACIÓN  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

Por parte del "INSTITUTO": A la persona titular de la Coordinación de Formación y Capacitación del Personal de Salud.

Por parte de "LA ENTIDAD": A la persona titular de la Dirección General Operativa de los Servicios Estatales de Salud.

**SÉPTIMA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 15 de abril de 2022.

**OCTAVA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.** La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, será manejada por "LAS PARTES" atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en dichas materias, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que con dicho carácter se proporcionen o de aquélla que, con el mismo carácter, tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración. Además, deberán asegurarse de que la información que le sea otorgada en dichos términos al personal que cada una designe, sea manejada bajo la más estricta confidencialidad.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

**NOVENA. RELACIONES LABORALES.** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.** "LAS PARTES" convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

**DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en su apartado de Declaraciones.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con tres días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces a que se refiere la cláusula Sexta de este instrumento jurídico.

Para el caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios futuros.

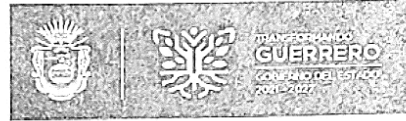
Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y estando "LAS PARTES" conformes con su contenido y alcance jurídico, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2021.





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



POR EL "INSTITUTO"

POR "LA ENTIDAD"

**MTRO. JUAN ANTONIO  
FERRER AGUILAR  
DIRECTOR GENERAL**

**C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN**

**DR. RAUL PEÑA VIVEROS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA**

**DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO  
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA  
GENERAL OPERATIVA DE LOS  
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**

**DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ  
COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y  
DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE  
SALUD**

**MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES  
NARANJO  
COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESTINAR RECURSOS FINANCIEROS NO REGULARIZABLES AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.